

San Carlos de Bariloche, 31 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos "**VIVANCO, EULOGIO S/ SUCESIÓN INTESTADABA-00243-C-2026**".

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las tres etapas de este sucesorio.

2º) Que la base asciende a la suma de \$23.238.306,63, (50% Saldo Cuenta Judicial + 50% del ajuar) de acuerdo con el valor correspondiente a la mitad de los gananciales, patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión (Conforme Saldo en cuenta Judicial) (artículo 25 de la ley G 2212).

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12 % sobre la base (artículo 8, ley citada).

4º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

5º) Que también corresponde regular los honorarios particulares a cargo del cónyuge superviviente, para lo cual se debe aplicar un 6 % sobre el valor de la mitad remanente de los gananciales que ingresa a su patrimonio por división de la sociedad conyugal causada por la muerte del causante, el que asciende a la suma de \$23.238.306,63, (50% Saldo cuenta Judicial + 50% del ajuar) (artículo 25, ley citada).

6º) Que por las etapas cumplidas deben regularse los honorarios en el total total (artículo 44, ley citada).

7º) Que, en este caso, no corresponde reducir el monto de los honorarios a regular, por aplicación de lo dispuesto por el Art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, ya que no hay ningún elemento objetivo para apartarse de las pautas arancelarias, según lo resuelto en fecha 03/03/2026 por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia en autos "Mackinlay, Alejandro Miguel s/ sucesión intestada s/ casación (Expte. N° BA-01367-C-2022) de aplicación obligatoria (Art. 42 de la Ley 5731).-

Y 8º) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Regular los honorarios del Dr. Sebastián Arroyo por las 3 etapas del proceso en la suma de \$2.788.596,79 a cargo de todos los herederos; y en la suma de \$1.394.298,39 a cargo del cónyuge superviviente; todos los cuales deberán

depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **II)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Santiago Morán
Juez